

- 1.ª Declarar si un cadáver ó un sugeto vivo maltratado de obra presenta una ó mas lesiones.
- 2.ª Si el ofendido se halla en estado de recibirle declaracion ó de ser trasladado á otra parte.
- 3.ª Con qué medio han sido hechas una ó mas lesiones recientes.
- 4.ª Con qué arma se hizo una lesion cuando es antigua ó está cicatrizada.
- 5.ª Si el arma que se presenta es la que se ha empleado para producir tal ó cual lesion.
- 6.ª Cómo se ha empleado el arma para producir las lesiones encontradas.
- 7.ª Si las lesiones son obra de mano propia ó agena.
- 8.ª En qué situacion estaba el ofendido y el agresor en el momento de la agresion.
- 9.ª Si hubo uno ó mas agresores.
10. Si por las huellas en el barro, nieve, arena, etc., del pié desnudo ó calzado, se puede determinar á quien pertenecen, y el número de agresores.
11. Si queda en los ojos del cadáver algun vestigio que revele al agresor.
12. Si el ofendido despues de haber recibido una ó mas lesiones, pudo andar, gritar ó desempeñar otras funciones.
13. Cuánto tiempo hace que el sugeto ha sido herido.
14. Si las lesiones que se hallan en un cadáver han sido hechas durante la vida del ofendido ó despues de haber muerto.
15. Si las manchas de las ropas, armas, etc., son de sangre humana ó de un irracional, de la menstruacion, etc.
16. Si las estampas de sangre en el suelo ó en la pared son de esta ó aquella persona.
17. Si las manchas del suelo, pared, ropas, etc., son de materia cerebral, hígado, bilis, grasa, aceite, etc.
18. Si los pelos que se encuentran en los instrumentos ú otra parte son humanos ó de irracionales, y si pertenecen en el primer caso á la víctima ó al agresor.
19. Si las manchas de las manos, labios y armas de fuego son de pólvora comun, algodón-pólvora, ó cápsulas fulminantes.
20. Si un sugeto ha disparado muchos tiros seguidos, con arma de guerra ó de caza.
21. Cuánto tiempo ha estado cargada el arma; cuánto que se descargó.
22. Cómo ha sido cargada el arma; si se ha disparado para probarla solo con cebo, si con carga completa ó incompleta.
23. Si el arma se ha disparado poco ó algun tiempo despues de haber sido cargada, si se ha lavado, etc.
24. Si una arma con pólvora sin atacar, ó atacada con mas ó menos tacos, puede lisiar, y á qué distancia.
25. Si ha sido cargada con uno ó mas proyectiles, perdigones, etc.
26. Si el tiro ha sido á quema-ropa ó á distancia.
27. Qué calificacion debe darse á una ó mas lesiones, ó lo que es lo mismo, si una ó mas lesiones corporales son graves ó leves, y de qué orden, ó si son mortales, y de qué especie.
28. Cuando, despues de mas ó menos tiempo de haber sido herido un sugeto, muere, declarar á qué es debida la muerte.

29. Cuando una ó mas lesiones han producido la muerte inmediatamente, ó antes de ser reconocido el sugeto, declarar cómo la han producido.

30. Si un facultativo, en el ejercicio de su profesion, ha cometido una falta grave ó una negligencia censurable.

Creo que en las cuestiones que acabo de formular están comprendidas todas las que pueden presentarse en la práctica, con motivo del homicidio y de las lesiones corporales. He comprendido en ellas las cuestiones que se refieren al diagnóstico, y las que hacen relacion al pronóstico. Respecto del diagnóstico, les he dado mas latitud, no refiriéndome tan solo á los síntomas de la herida, sino á todo lo que puede conducir á colocar la cuestion bajo este aspecto.

Los datos de que nos vamos á valer para resolver cada una de estas cuestiones, podrán servir para resolver las que propongan los jueces, como partes de ellas, ó como puntos en ellas comprendidos. Así como los peritos hallarán en cada párrafo los medios de esclarecer la cuestion que se someta á su juicio; así tambien los jueces encontrarán en cada una de las cuestiones por nosotros formuladas los puntos que en el caso particular necesiten y pueda dilucidar la ciencia.

Esto advertido, pasemos ya sin mas dilacion á ocuparnos sucesivamente en cada una de dichas cuestiones.

§ I.—Declarar si un cadáver ó un sugeto vivo maltratado de obra presenta una ó mas lesiones.

El Código penal no habla de heridas; habla de lesiones; de esta manera comprende todas las agresiones de que puede ser víctima un sugeto.

Los médico-legistas, al tratar de las cuestiones relativas al homicidio y á las lesiones corporales, si usan de la palabra *herida*, tienen que darle una acepcion mas lata que la que tiene en cirugía, con el fin de poder comprender en ella, no solo las soluciones de continuidad recientes de las partes blandas con efusion de sangre, sino tambien las contusiones, las luxaciones, torceduras, fracturas, envenenamientos, y cuantas lesiones puede causar una persona á otra, matándola ó hiriéndola.

Teniendo, pues, aquí, como en los demás puntos médico-legales, que atenarnos mas bien al lenguaje y sentido forense que al médico, para comprender bien á los jueces que nos consultan, y contestarles de modo que puedan aplicar exactamente la ley, usaremos de la palabra *lesion* como mas genérica, como mas comprensiva de formas de agresion y daño, sin hacer sufrir á la voz *herida* mas alteracion que la de entender por ella toda lesion producida por un arma.

Siguiendo el espíritu del Código, y atendiendo á lo que hay consignado en los artículos, en que se habla de homicidio y lesiones corporales, tendremos por *lesion* todo vestigio, todo efecto físico que haya dejado el agresor en el cadáver ó cuerpo del ofendido, haya ó no efusion de sangre.

Así, no solo serán lesiones las heridas, las contusiones, los desgarreros, las torsiones, las luxaciones y las fracturas, sino tambien las quemaduras, tanto hechas con los cuerpos en ignicion ó de alta temperatura, como con los cáusticos, los envenenamientos y efectos de los cuerpos asfixiantes.

Por lo tanto, siempre que al examinar un cadáver ó á una persona

viva todavía le hallemos cualquiera de esas lesiones, herida, contusion, luxacion, torsion, fractura, quemadura, etc., será caso de los comprendidos en la primera cuestion, y por lo mismo declararemos que hay una lesion ó las que hubiere, determinando su naturaleza.

No me creo en el caso de exponer aquí los caractéres de cada una de esas lesiones para la formacion de su respectivo diagnóstico; debo suponer que los médicos y cirujanos saben lo que es una herida, qué una luxacion, qué una fractura, etc., y de qué medios se han de valer para diagnosticar cada uno de esos efectos. Lo único que debo recomendar es que respecto de las que pueden confundirse con otras, ó no ser fáciles de apreciar, como no se emplee un detenido exámen, hecho segun todas las reglas del arte, no se ha de perder de vista que un error de diagnóstico ó toda ligereza en formarle es altamente trascendental, puesto que va á servir de primer paso para un proceso.

En la práctica puramente facultativa siempre podrá tener sus consecuencias desagradables cualquiera de esas ligerezas ó errores; mas en la médica forense, siempre es incalculablemente mayor el daño.

Puesto que el Código penal califica de delito contra las personas el homicidio hecho de cualquier modo, con armas, inundacion, incendio, veneno, etc., y que habla de lesiones corporales, comprendiendo en ellas todas las que producen mas ó menos daño al ofendido, sin hablar en ninguna parte, ni entre las circunstancias atenuantes ó agravantes de los delitos, de la *efusion de sangre*, los peritos no tienen necesidad de expresar esta circunstancia, como cosa esencial de la cuestion, ni se la propondrán en esos términos los jueces, como se efectúa en la nacion francesa, por haber un artículo que habla de la efusion de sangre y establece diferencias en las penas, y como se solia hacer antiguamente, disminuyendo la culpa del agresor, cuando no habia efusion de dicho humor. Esta cuestion ha dejado de serlo, puesto que, haya ó no semejante efusion, la violencia es lesion, es delito, y tanto monta para la culpabilidad y la aplicacion de la pena.

§ II.— Si el ofendido se halla en estado de recibirla declaracion y de ser trasladado á otra parte.

Reconocido el sugeto ofendido para resolver la cuestion que antecede, el juez ó el alcalde, como lo hemos visto en la parte legal, no pasa á tomar declaracion al ofendido, como el facultativo no declare que se halla en disposicion, ó estado de poder darla sin peligro de los dias del lisiado. Por lo mismo me ha parecido que debia tratar de este punto de no poca importancia, tanto mas cuanto que, en las obras de procedimientos, se indica que en este particular se cometen panibles abusos por parte de los facultativos.

Para recibir declaracion de un ofendido, se necesita que este quede, á pesar de las lesiones mas ó menos graves, en el uso de su razon y de la palabra. De la razon, para que tenga pleno conocimiento de lo que dice, ó de lo que contesta á lo que se le pregunta, y de la palabra para expresarse. Esto último no es tan necesario como lo primero, porque si le queda íntegro el oido y la vista, y tiene los movimientos de la cabeza y de los miembros superiores expeditos todavía, aunque no puede hablar, le resta la mímica para expresar lo que sienta, piense y quiera.

Esto sentado, ya pueden comprender los peritos conocedores de los

efectos que quitan ó trastornan la razon y la palabra, en qué casos deberán declarar que el ofendido no se halla en estado de contestar al juez ó al alcalde para recibirla declaracion.

Siempre que las lesiones afecten las funciones cerebrales, trastornándolas ó suspendiéndolas, la declaracion no es procedente. Tampoco lo será cuando el ofendido no pueda expresarse ni con la palabra, ni con la mímica.

Aun cuando no haya perdido la razon ni la palabra, ni los movimientos, si ha perdido mucha sangre, quedando exánime, sumamente débil, de suerte que cualquier movimiento, esfuerzo ó conmocion moral, le ocasione ó pueda ocasionar un síncope, tampoco debe recibírsele declaracion, hasta tanto que haya cobrado algunas fuerzas de cuerpo y espíritu.

En igual caso se hallan si están lisiados los órganos de la respiracion y circulacion de la sangre, puesto que el uso de la palabra y los movimientos pueden matar ó comprometer gravemente al ofendido.

Otro tanto, en fin, se hace siempre que los peritos conozcan que, no guardando el ofendido un completo reposo moral y corporal por mas ó menos tiempo, se puede poner en peligro su existencia.

Fuera de estos casos, en los cuales será de su deber desplegar todo su cuidado y conocimientos, la declaracion podrá prestarse, aun cuando no sea sino sobre lo que mas urgente y perentorio juzgue el juez para instruir las primeras diligencias, reservándose para mas tarde la ampliacion de lo que hubiese declarado el ofendido.

Inmediatamente que los peritos encargados de la asistencia del herido ó lisiado comprendan que este se halla ya en estado de poder contestar al juez sin riesgo alguno, se lo comunicarán de oficio, sin dejarse impresionar ni por la presencia de este ó del escribano, ni por sus frecuentes visitas, ni exigencias impertinentes; pues en este caso, como en todos, el perito tiene la imprescindible obligacion de proceder siempre, á tenor de lo que le dicte su conciencia facultativa.

Si seria altamente punible bajo todos los aspectos que, para favorecer bastardos intereses, difiriese la declaracion de aptitud por parte del herido para prestar la suya, aun cuando le conociese en disposicion de hablar y contestar; no lo seria menos que, por debilidad de carácter, intimidacion ó cualquier otro motivo, declarase que un lisiado se halla en estado de recibirla declaracion, aun cuando esta pudiese comprometerle.

La ley somete este asunto puramente pericial al facultativo; este es el responsable; por lo tanto, se le debe dejar en plena libertad de obrar. Si delinque y se le prueba, que se le castigue en buen hora; pero mientras no sea así, nadie tiene derecho á mezclarse en las funciones que le competen.

Otro tanto dirémos de la segunda parte de esta cuestion. Siempre que haya necesidad de trasladar al ofendido á su casa ó al hospital, debe declararlo el facultativo, puesto que en ciertos casos es altamente peligroso removerle. Excusado es decir que esto es de la exclusiva incumbencia de los peritos, y á nadie deben ceder esta prerogativa, protestando como haya lugar contra toda violencia que sobre el particular quiera hacérseles.

La guia para estos casos no se puede trazar aquí de un modo terminante, aplicable á todos, porque estos pueden variar notablemente. Los conocimientos científicos del perito y su ojeada práctica le enseñarán

cuándo podrá el enfermo ó lisiado trasladarse á domicilio ó á un hospital, y cuándo tendrá que permanecer donde se le encuentre ó en el punto mas inmediato posible, socorriendo al herido, practicándole si cabe antes operaciones en el acto hechas necesarias por los peligros de la traslación, como sucede en los campos de batalla.

§ III.—Con qué medios han sido hechas una ó mas lesiones recientes.

Tanto el homicidio como las lesiones corporales, pueden ejecutarse con varios medios: los mas comunes son las armas ó cuerpos que obran como ellas; pero tambien puede emplearse el fuego, los cáusticos, los venenos, lazos ó cuerdas, el agua ú otros líquidos y ciertos cuerpos de diferente naturaleza, con los cuales se intercepta el aire y se quita la respiración al ofendido.

Por la naturaleza de las lesiones vendremos en conocimiento de los medios empleados para producirlas, y esto nos pondrá en el caso de contestar de un modo terminante, siempre que haya datos para ello.

Cuando el homicidio ó la lesion corporal se cometiere por medio de inundación, lazos ó cuerdas, ó lo que es lo mismo, suspensión ó estrangulación, ó ciertos cuerpos asfixiantes, incendio y veneno, lo conoceremos por lo que llevamos dicho al tratar de las cuestiones relativas á las asfixias y quemaduras, ó por lo que diremos en la *Toxicología*, ó estudio de la intoxicación.

Respecto de todos esos modos de atentar contra la existencia de las personas, nada tenemos que decir aquí, puesto que ya hemos tratado de ello, ó trataremos en su lugar.

En este párrafo solo vamos á ocuparnos en el estudio de las lesiones producidas por las armas, porque de estos medios no hemos tratado, ni trataremos en otra parte.

Las lesiones hechas con armas son *heridas* en Medicina legal, y segun cuales sean las armas ó su modo de obrar, las heridas llevan nombres diferentes. De aquí la necesidad de que digamos antes que todo:

1.º ¿Qué se entiende por arma?

2.º ¿Cuántas especies de armas hay?

Creo que debe entenderse por *arma*, en el sentido mas lato de la palabra, todo cuerpo ó instrumento mecánico capaz de *perforar, cortar, dislacerar ó contundir*.

Por lo mismo que el arma puede perforar, cortar, contundir ó dislacerar, se deduce que hay varias especies de armas, causas de varias clases de heridas; por esto, clasificar las armas es ya en cierto modo clasificar las heridas, al menos por razon de su diagnóstico.

Las armas pueden clasificarse como de comun acuerdo lo hacen todos. *Armas blancas y armas de fuego*. Las primeras hieren inmediatamente con ellas mismas; las segundas de un modo mediato, por medio de proyectiles que arrojan contra el ofendido.

Las armas blancas pueden subdividirse en *armas propiamente tales*, por ejemplo: el sable, la espada, el puñal, la navaja, etc.; otras en *seudo-armas ó instrumentos, agentes mecánicos que hacen las veces de arma*, como un palo, palanca, canto, piedra, silla, puño, uñas, vidrio, pié, dientes, etc.

Las armas no tienen todas el mismo modo de obrar, ni producen los mismos resultados, y esto es lo que justifica ó hace útil la clasificación que acabamos de exponer. El diagnóstico y el pronóstico de las heridas

depende del conocimiento, del modo de obrar de las armas y de los resultados de su acción. Cumple, pues, que exponamos la diferencia que cabe entre el modo de obrar de una arma blanca y otra de fuego; entre el modo de obrar de un arma que perfora y otra que corta, contundida ó dislacere.

Por regla general, podemos establecer que las armas, sean de la clase ó subdivisión que fueren, pueden dividirse en dos grupos; hay unas que no obran mas que de un modo, otras que obran de varios modos á la vez.

Las armas que obran de un solo modo, se dividen en perforantes, cortantes, dislacerantes y contundentes.

Las que obran de varios modos se dividen en *pérforo-cortantes*, *pérforo-dislacerantes* y *corto-contundentes*.

Son armas perforantes, por ejemplo, la aguja, el dardo, el estilete, el punzon, el compás, el florete, la bayoneta, el palo con puntas, el asador, el clavo, el verduguillo, la grada, etc.

Son cortantes, el hacha, la hoz, la guadaña, la podadera, la segur, la navaja de afeitar, etc.

Son dislacerantes, las tenazas, las pinzas, los dientes, la lima, la rueda dentada, los rayos de rueda, las aspas de molino, etc.

Son contundentes, el mazo, el martillo, el palo, la culata de fusil, la piedra, la palanca, la botella, etc.

Son *pérforo-cortantes*, el sable, el espadín, el medio espadín, el cuchillo, el cuchillo de monte, la espada, el puñal, la lanza, la flecha, la azagaya, etc.

Son *pérforo-dislacerantes*, el garfio, el harpon, la alabarda, el asta de toro, el asta de ciervo, el garabato, etc.

Son *pérforo-corto contundentes*, el sable, el cuchillo de monte, el espadín, etc.

Son, por último, de fuego, la pistola, el revólver, la carabina, el fusil, la escopeta, el mosquete, el cañon, el mortero, la bomba, la granada, etc.

Debo advertir que en los ejemplos que preceden no están acaso todas las armas que pueden producir heridas, ni la colocación de las que hemos consignado en aquel será tal vez tan rigurosa, que no pueda tener lugar alguna de ellas en otra parte de la en que está. Basta muchas veces el modo de usar una arma para que su efecto modifique su calidad ó el nombre de clasificación que le hemos dado. Mas cualquiera conocerá que esto no es de mucha importancia. Los resultados de la acción del arma dirán suficientemente bien de qué manera ha obrado, y á qué clase debe pertenecer, á lo menos en aquel caso particular. Luego veremos si esta clasificación tiene alguna utilidad práctica, y si hay, en efecto, alguna diferencia en el modo de obrar de estas diversas clases de armas.

Visto que hay diferentes clases de armas, y que estas pueden obrar de diferentes maneras, siendo sus resultados lesiones que hemos comprendido con el nombre genérico de *heridas*, se deduce claramente que hay varias clases de heridas, á tenor de su diagnóstico, las que podemos formular de esta manera:

- 1.º Clase.—Heridas por arma blanca: esta clase se divide en:
 - 1.º Heridas por arma perforante.
 - 2.º Heridas por arma cortante.
 - 3.º Heridas por arma dislacerante.